

SUMILLA: LEY QUE PROMUEVE TEMPORALMENTE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MENORES, DE MOTOS LINEALES Y MOTOTAXIS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN LA POSESIÓN CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA COMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DURANTE DOS AÑOS.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE TEMPORALMENTE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MENORES, DE MOTOS LINEALES Y MOTOTAXIS PARA AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN LA POSESIÓN CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA COMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DURANTE DOS AÑOS.



ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto promover la formalización de la propiedad de vehículos automotores de categoría L, de conformidad con la Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares, aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, de todas aquellas personas que tengan la posesión continua, pacífica y pública como propietario del vehículo durante dos años.

ARTÍCULO 2.- Finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad reducir el nivel de informalidad en la propiedad de los Vehículos automotores de categoría L, a nivel nacional, sobre todo en las zonas de amazonia en donde existe mayor cantidad de vehículos de dicha categoría, los que en su mayoría no están inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, hecho que genera que los mismos no puedan tener un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, ni un Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

ARTÍCULO 3.- De los requisitos para acceder al beneficio.

Los poseedores de vehículos automotores de categoría L, de conformidad con la Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares, aprobada por el MTC, que tengan menos de 4 ruedas, podrán formalizar la propiedad de sus vehículos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tengan la posesión continua, pacífica y publica como propietario del vehículo.
2. Dicha posesión deberá tener un periodo no menor a dos años.

ARTÍCULO 4.- Del procedimiento de formalización.

Los poseedores, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a fin de que esta última, previa evaluación otorgue la tarjeta de propiedad del vehículo.



En el caso, de que el vehículo materia de formalización no cuente con la Declaración Única de Aduanas, que contiene los datos inscribibles, el poseedor podrá presentar un Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación, emitido en el marco del Decreto Supremo N°025-2008-MTC, que aprueba Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de que dichas entidades Complementarias del sector transporte autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puedan acreditar las características vehiculares materia de inscripción.

De igual manera, deberá adjuntarse una constancia emitida por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) de la Policía Nacional del Perú, a fin de acreditar que los vehículos materia de formalización no provengan de ilícitos penales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, previa coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, publicará el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

SEGUNDA. - De la vigencia de la norma.

La presente norma tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, julio de 2022



Jorge Luis
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
FRENTE POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. ANTECEDENTES

Durante el contexto de la pandemia ocasionada por la Covid- 19, las ventas de motos y trimotos reportaron tasas de crecimiento significativamente altas debido a las restricciones que impidieron la normal circulación de las personas y obligaron a optar por medios de transporte que permitieran mantener el distanciamiento social recomendado, además de incrementarse la demanda por servicios de delivery. Tras el levantamiento de la mayoría de las restricciones para el COVID-19, las personas vienen aumentando el uso del transporte público y acuden con mayor frecuencia a restaurantes y lugares afines. Asimismo, dicho segmento de mercado estaría siendo golpeado por el aumento de los precios, reduciendo su capacidad de compra de manera significativa.

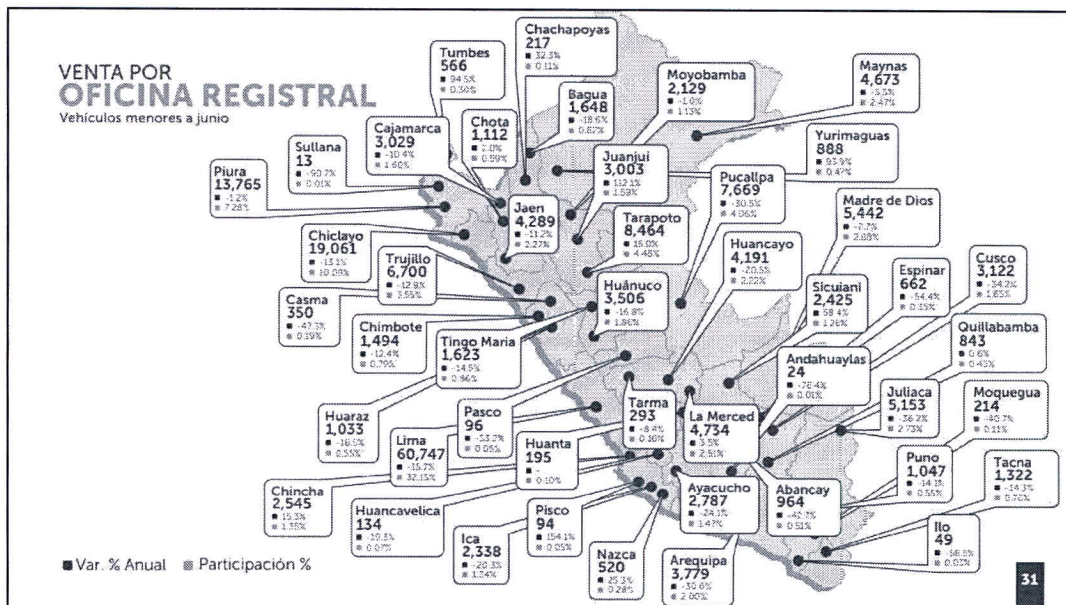
La Asociación Automotriz del Perú, en su Informe del Sector Automotor a junio del 2022, señala que la venta de vehículos menores (motos y trimotos) se ubicó en 188,952 unidades de manera acumulada, según el siguiente detalle:



Fuente: Informe del Sector Automotor - junio 2022¹, Asociación Automotriz del Perú.

Asimismo, en el mencionado informe se tiene la información de las inscripciones por oficina registral a nivel nacional.

¹ <https://aap.org.pe/informes-estadisticos/junio-2022/Informe-Junio-2022.pdf>



Fuente: Informe del Sector Automotor - junio 2022², Asociación Automotriz del Perú

Se puede observar que se inscribieron en el primer semestre del presente año, la siguiente cantidad de vehículos menores: en Chiclayo se inscribieron 19,061, en Piura 13,765, en Tarapoto 8464, en Pucallpa 7669, en Trujillo 6700, en Madre de Dios 5442, en La Merced 4734 y en el sur, exactamente en Arequipa se inscribieron 3779 vehículos menores.

Procedimiento de inmatriculación de vehículos menores en SUNARP

La inmatriculación o primera inscripción de un vehículo, en este caso una moto o trimoto, tiene que ver con la asignación del número de Placa Única Nacional de Rodaje, es decir, la matrícula que será inscrita en los Registros Públicos de Perú y en merito a ello se le otorga al vehículo su Placa Única de Rodaje con la cual podrá circular en vías nacionales.

Mediante la inmatriculación, el vehículo menor (moto o trimoto) recibe la primera inscripción del derecho de propiedad, documento imprescindible para circular por las calles y carreteras del país.

² <https://aap.org.pe/informes-estadisticos/junio-2022/Informe-Junio-2022.pdf>

Para realizar la inmatriculación del vehículo menor ante la SUNARP, se tiene que presentar lo siguiente:

1. Solicitud inscripción de título.
2. Formulario digital de inmatriculación vehicular.
3. Comprobante de pago, boleta o factura.
4. Declaración jurada del medio de pago.
5. El valor de la tasa registral de la inmatriculación S/79.00.

Una vez presentados todos esos requisitos SUNARP procederá a inscribir el vehículo menor y emitir la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVe), este documento detalla los datos y características de la moto o trimoto, habilitándola para circular por todo el Perú.

Problemática de la formalización de vehículos menores en el país

En nuestro país, sobre todo en zonas donde predomina la circulación de vehículos menores, como en la costa y selva del país, existe una enorme cantidad de poseedores de vehículos menores, que no han logrado formalizar la propiedad de sus vehículos (motos y trimotos), debido a que la forma en que se transfieren este tipo de vehículos es sumamente informal, en muchos casos solo se produce la traslación de dominio, sin formalizar la transferencia de la propiedad ante Notario Público y mucho menos se produce la inscripción de dichos vehículos en el registro de propiedad vehicular de SUNARP. Este hecho genera que los poseedores de este tipo de vehículos no formalicen la propiedad de sus vehículos; sino que en el caso de que el vehículo nunca haya accedido a la inscripción en SUNARP y se haya inmatriculado, que el mismo no cuente con la respectiva tarjeta de identificación vehicular, y consecuentemente con la placa única de rodaje, esto genera que tampoco pueda contar con el SOAT- seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, ni con la revisión técnica vehicular que

garantice que el vehículo transite con óptimas condiciones técnicas en la vías nacionales.

Al respecto, se han mencionado dos problemas secundarios que se generan al momento en que el vehículo menor no este inscrito en SUNARP y no cuente con la tarjeta de identificación vehicular:

1. No contar con revisión técnica de motos

Tener la Revisión Técnica para vehículos menores (motos y trimotos) vigente es fundamental para transitar por las calles, carreteras y autopistas del Perú. Este documento certifica que la moto está habilitada para circular, puesto que en este procedimiento se verifica el estado mecánico y la documentación de la moto.

Este trámite que normalmente es anual, ayuda a corroborar que el vehículo menor cuenta con medidas mínimas de seguridad, como el estado de sus frenos, suspensión, luces o neumáticos. Este procedimiento busca asegurar que el vehículo está en óptimas condiciones para circular por el país y, tras realizarlo y aprobarlo, recibes el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

Por el bien y seguridad de todos los peruanos, este trámite es obligatorio y, si no lo realizan, existe el riesgo de pagar una multa Muy Grave, como la papeleta M09 sobre conducir vehículos en mal estado, o la papeleta M27 que regula precisamente que tengas el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

SOAT para motos

El SOAT o Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito es un documento que se renueva año a año y es obligatorio que todos los vehículos lo tengan, incluidos los vehículos menores.

Como las motos son más riesgosas, el SOAT para motos es más caro que el de los carros, debido al alto nivel de incidencia de accidentes de tránsito en este tipo de vehículos.

¿Pero qué tipo de situaciones cubre el SOAT de motos?

Si bien las coberturas varían de acuerdo a la empresa aseguradora, las indemnizaciones no podrán exceder los siguientes montos:

El equivalente a cuatro (4) UIT en caso de muerte, siempre que ésta ocurra dentro del plazo de (2) años contados desde la fecha del accidente de tránsito.

- ✓ El equivalente de hasta cuatro (4) UIT en caso de invalidez permanente.
- ✓ El equivalente de hasta una (1) UIT en caso de incapacidad temporal.
- ✓ El equivalente de hasta cinco (5) UIT por los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica de la(s) víctima(s) del accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo, dentro del plazo de dos (2) años, contados desde la fecha del accidente.
- ✓ El equivalente de hasta una (1) UIT en caso de sepelio en el que se incluye los gastos de transporte de la(s) víctima(s).

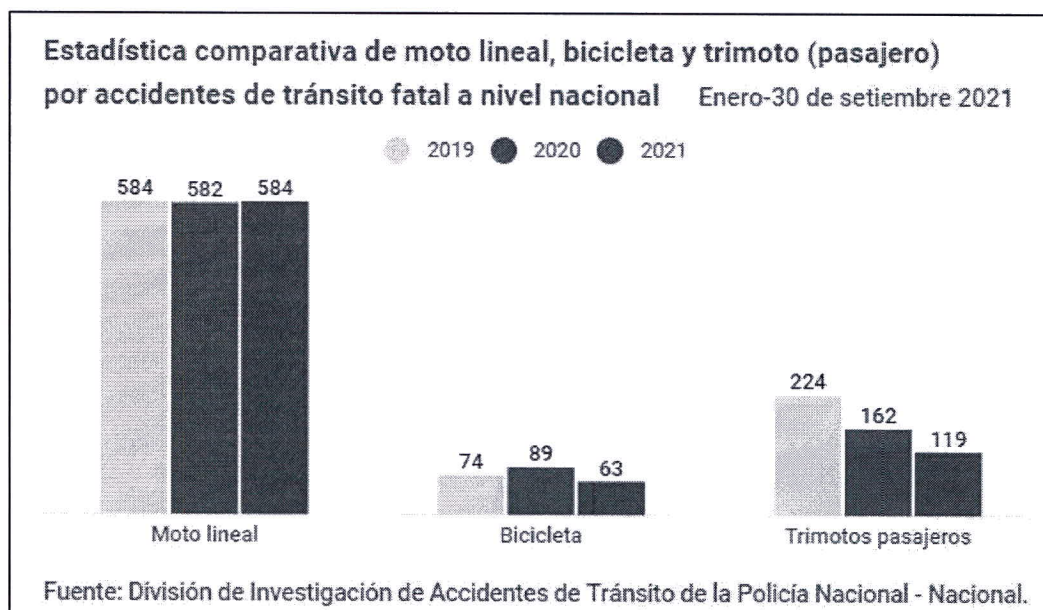
¿Cuál es la multa por conducir sin SOAT o tenerlo vencido?

Conducir un vehículo sin SOAT (M28) es una falta considerada “Muy Grave”, sancionada con una multa equivalente a S/. 552.00 (no tiene opción a descuento), 50 puntos en el récord de conducir y retención del vehículo.

Además, si cuenta con el SOAT físico, pero no porta el documento al conducir, es una falta “Grave” (G25), que equivale a una multa de S/. 368.00, 20 puntos en el récord y retención del vehículo.

Finalmente, es importante desarrollar ¿Por qué los precios del SOAT para motos son tan altos en el Perú?

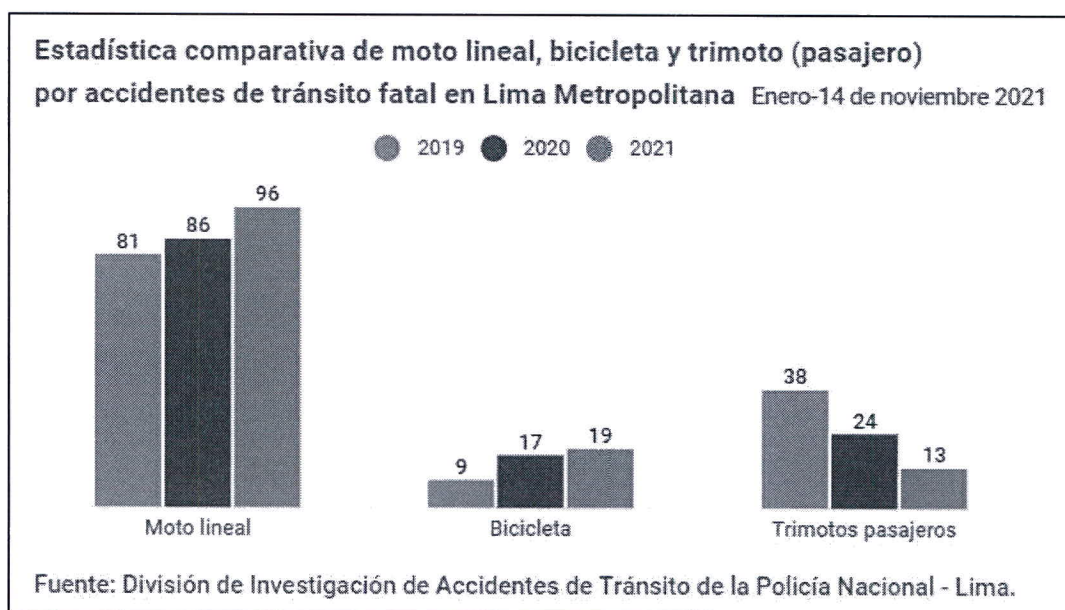
El SOAT para motos suele tener un precio más elevado que el de autos, debido al riesgo que manejar ese vehículo conlleva y a los índices de siniestralidad y la baja prima que pagan los usuarios al asegurar su vehículo. El Perú es el país donde se paga más por tener esta cobertura contra accidentes. En Lima, por ejemplo, el costo del SOAT puede llegar a costar hasta US\$245.13 al año. De enero a setiembre de este año se registraron en todo el país 766 accidentes de tránsito con consecuencias mortales, en los cuales estuvieron involucrados conductores de motos, mototaxis y bicicletas, informó la Policía Nacional del Perú (PNP). De la cifra mencionada, 584 corresponden a accidentes con moto, 119 con mototaxis y 63 con bicicleta.



En el mismo periodo mencionado, se reportaron en todo el país 12,300 accidentes no fatales en motos, 5,572 en mototaxis, 687 en bicicletas y 156 en triciclos. En estos casos, hubo lesiones físicas de las víctimas y daños materiales.

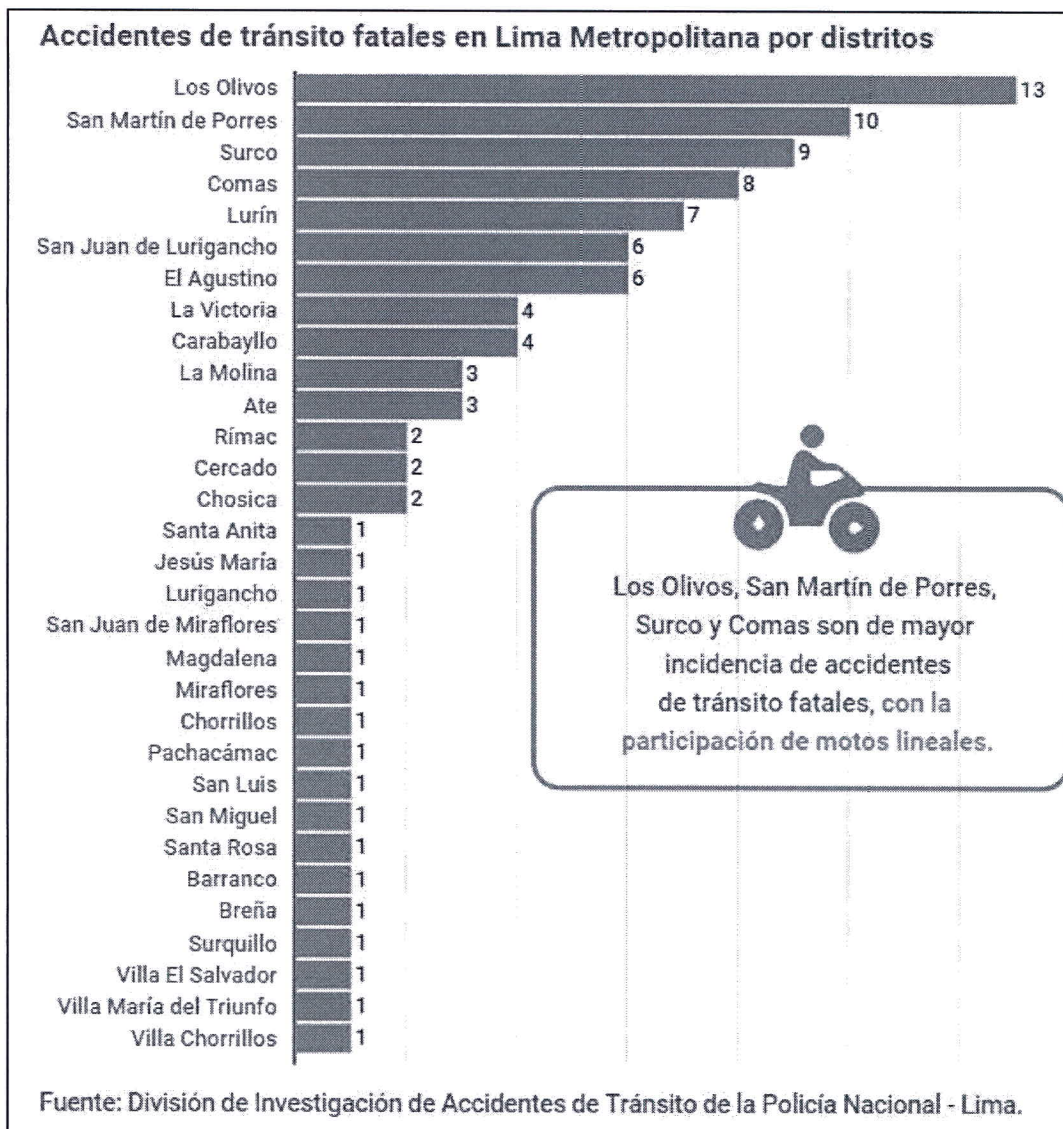
Los departamentos con mayor número de unidades involucradas en los accidentes no fatales con vehículos menores fueron Lima (7,643), seguido de Piura (1,495), La Libertad (1,374), Junín (818) y Arequipa (645).

En Lima Metropolitana, de enero a noviembre de este año, se han reportado 128 fallecidos por accidentes en vehículos menores solo en Lima Metropolitana. De este total, 96 involucraron a motocicletas, 19 a ciclistas y 13 a mototaxis.



Con respecto a las motocicletas, octubre fue el mes con un mayor número de accidentes fatales, con 17 casos, seguido de junio (11 casos), julio (10) y marzo (9).

Los distritos con mayor número de accidentes mortales en motos fueron Los Olivos, con 13 casos; San Martín de Porres (10), Santiago de Surco (9), Comas (8), Lurín (7), San Juan de Lurigancho (6) y El Agustino (6).



Se han incrementado de manera considerable los accidentes de tránsito en los que estuvieron involucrados vehículos menores o vulnerables (motos, mototaxi, bicicleta y scooter). Se ha evidenciado, un importante incremento de accidentes con bicicletas con relación a los dos años anteriores, teniendo en cuenta que en el 2019 se reportaron 9 siniestros y el 2020 con 17 accidentes.

Problemática que se plantea solucionar

De todo lo expuesto, se puede evidenciar que son muchos los problemas que genera el hecho de que un vehículo menor no tenga formalizada su propiedad, no solo en el caso de que el vehículo (moto o mototaxi) no haya sido inscrito nunca en el registro de propiedad vehicular de la SUTRAN (inmatriculación), sino que se dan casos en los que pese a haber sido inscritos y al no haberse formalizado la transferencia, los verdaderos poseedores de los vehículos menores, quienes adquirieron la propiedad de dichos vehículos, no aparecen como propietarios oficialmente ante la SUNARP, ni en la tarjeta de circulación vehicular y por lo tanto en los casos en que se hayan efectuado modificaciones al vehículo menor no pueden acceder a la modificación de sus datos registrables y la consecuente emisión de una nueva tarjeta de identificación vehicular que contenga los datos reales del vehículo, lo que imposibilita que el vehículo pase su revisión técnica vehicular, y genera que transite en condiciones técnicas inseguras.

Por otro lado, en el caso de que el vehículo nunca haya sido inscrito y no cuente con la tarjeta de identificación vehicular, el mismo no puede contar con el SOAT respectivo, debido a que no cuentan con una tarjeta de identificación vehicular que es requisito para obtener el SOAT y como se menciono si no tienes SOAT la consecuencia directa es que, si alguna autoridad los detiene por una inspección de rutina o si se ven involucrados en algún siniestro, se harán acreedores a una multa pues no contar con el SOAT o manejar con el mismo estando vencido, es, por ley, una falta contra el Reglamento de Tránsito y lo mas grave es que si ocurriese un accidente de transito los pasajeros involucrados no podrían acceder a servicios médicos, por lo que también se está afectando el derecho a la salud ya la vida de los pasajeros de los vehículos menores.

Sobre los requisitos que deben cumplir los poseedores de vehículos menores que deseen acogerse a esta ley.

Se señala que los poseedores de vehículos menores (motos y mototaxis) que deseen acogerse a la presente ley, deberán tener obligatoriamente la posesión continua, pacífica y pública como propietario del vehículo durante dos años.

Esto debido a que se busca equiparar los requisitos que exige la prescripción adquisitiva de dominio de bienes muebles regulada por nuestra legislación civil, de tal manera que todos los poseedores de vehículos menores que están habilitados para acceder a la propiedad de sus vehículos, mediante la prescripción adquisitiva de dominio, en lugar de recurrir a dicho procedimiento que les genera un alto costo por el elevado precio notarial o que demoraría un largo periodo de tiempo si es que recurriesen a la vía judicial, puedan acceder de forma célere y sin un elevado costo a la formalización de sus vehículos.

En relación a la temporalidad de la ley, se plantea que el mismo este vigente por el lapso de dos años, de tal manera que no se pueda utilizar la presente ley a efectos de formalizar la propiedad de vehículos obtenidos por ilícitos penales, de tal manera que corresponderá también en la reglamentación de la ley que se exija la presentación de un certificado policial que acredite que dicho vehículo menor no fue obtenido a consecuencia de ilícitos penales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico; más bien, busca complementar la normativa que existe en la materia, se busca brindar a los ciudadanos poseedores de vehículos menores que no hayan podido acceder a la formalización de sus vehículos menores (motos y mototaxis), una alternativa que sea más rápida que

un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio y mucho más económica que una prescripción adquisitiva notarial a efectos de que formalicen la propiedad de sus vehículos.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Las disposiciones dispuestas en el presente proyecto de ley, no irrogan gastos adicionales al erario público, debido a que solo se busca implementar un nuevo procedimiento complementario al que ya existe actualmente en SUNARP, relacionado a la inmatriculación vehicular, de tal manera que se flexibilice por un periodo de dos años los requisitos que existen para la inmatriculación de vehículos menores (motos y mototaxis) y se logre formalizar la enorme cantidad de vehículos menores que circulan en vías nacionales, sin tarjeta de propiedad y como consecuencia de ellos in SOAT ni revisión técnica vehicular.

De tal manera que, con la implementación de la presente ley se busca dar solución en primer lugar al problema de formalización de la propiedad de dichos vehículos, y como problemas secundarios se solucionara el hecho de que los mismo nos cuenten con SOAT, lo que atenta contra la salud y el derecho a la vida de sus pasajeros, mas aun considerando que este tipo de vehículos tiene mayor índice de siniestralidad, asimismo, se busca garantizar que dichos vehículos transiten con las condiciones técnicas optimas, y finalmente se busca reducir el alto nivel de corrupción que existen en los operativos policiales, debido a que al no contar con requisitos indispensables para su transito como son la tarjeta de identificación vehicular, SOAT y revisión técnica, los mismo solo pueden transitar debido a la corrupción que existen en este tipo de operativos policiales.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

- Objetivo Democracia y Estado de Derecho

Política 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho	El presente proyecto de ley se vincula a la política 01 del acuerdo nacional, esto debido a que garantiza el resguardo de las garantías y libertades fundamentales de las personas, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.
Política 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú	El presente proyecto de ley está destinado a promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, además de contribuir a la meta de la política 08 del acuerdo nacional de incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados.

- Objetivo Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho	El presente proyecto de ley está alineado a la política 24 del acuerdo nacional, en lo referido al compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, además de incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos.
--	---



ARQ. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA